

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que es allegado por la parte demandante memorial solicitando el levantamiento de medidas. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020

La Secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

INTERLOCUTORIO No. 1232

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RESTREPO FLÓREZ
	GLADYS ARISTIZABAL OSORIO
	KAREN GUEVARA TAPASCO
RADICACIÓN:	76001-4003-002-2017-00773-00

Conforme lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se tiene que es allegado por la apoderada demandante, memorial a través del cual solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario de la demandada KAREN GUEVARA TAPASCOS como empleada de la empresa DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Ahora, encontrando el suscrito que lo solicitado es procedente, toda vez y como quiera que se atempera a lo normado en el artículo 597, numeral 1° del C.G.P. que literalmente reza “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas (...)*”, se procederá sin más consideraciones al levantamiento de aquel embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

LEVANTAR la medida de embargo y retención en lo que excede la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue la aquí demandada KAREN GUEVARA TAPASCO, en calidad de trabajadora de la empresa DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha:

Arar